



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0207-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas independientes; Apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, donde emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. El ocho de septiembre de la pasada anualidad, la referida autoridad emitió el acuerdo INE/CG426/2017 en que aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. El veinticinco de septiembre del mismo año, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados, donde determinó confirmar los lineamientos referidos en el antecedente. El trece de octubre de dos mil diecisiete, Porfirio Moreno Jiménez presentó escrito ante el Instituto Nacional Electoral, donde manifestó su intención de ser aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República. El ocho de noviembre siguiente, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG514/2017, por el cual modificó los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a escritos presentados por diversos aspirantes. Esta Sala Superior confirmó dicho acuerdo en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1048/2017. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2017-2018, el cual, a su vez, fue aprobado por el Consejo General el veintitrés de marzo mediante acuerdo INE/CG269/2018. En el indicado acuerdo, se estableció

que el actor no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual le fue notificado de manera personal el veintisiete de marzo del año en curso. VII. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de marzo siguiente, Porfirio Moreno Jiménez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo.

La Sala considera que conforme a los artículos 9, apartado 3, y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe desecharse la demanda porque la pretensión del actor no puede colmarse a través de la promoción del presente juicio, es decir, son inviables los efectos pretendidos. Para este órgano jurisdiccional resulta claro que la viabilidad de los efectos jurídicos constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. En el caso, este órgano jurisdiccional considera que existe un impedimento para continuar con la sustanciación del juicio y dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada por el promovente, precisamente, por la inviabilidad de los efectos jurídicos que dicha resolución pudiera generarle, en caso de asistirle razón.

Se desecha de plano la demanda.